



# Academia Interamericana de Derechos Humanos

## I Competencia Interamericana de Debate sobre Derechos Humanos

### Cuaderno de debate

I. Sobre el desarrollo de la Competencia. II. Sobre los criterios de evaluación. III. Casos hipotéticos. IV. Líneas argumentativas. V. Bibliografía.

#### I. Sobre el desarrollo de la Competencia

La competencia es un ejercicio de carácter argumentativo y no un juicio simulado ante un tribunal o *moot court*. La competencia no es tampoco un concurso de oratoria. El objetivo de los equipos participantes, durante la realización de la misma, es desarrollar argumentos que, desde la perspectiva conceptual, tiendan a demostrar la postura que se defiende, debatiendo y rebatiendo los argumentos.

Por la razón anterior, en ninguna de las etapas y fases de la competencia debe adoptarse la metodología de una controversia jurisdiccional, y tampoco las intervenciones son para desarrollar los temas de modo independiente al planteamiento que hace la contraparte. Por lo anterior, en la exposición de los argumentos a favor y en contra no son relevantes, en sentido estricto, los elementos técnico-procedimentales relativos a las normas aplicables, la jurisdicción a la cual se encuentran sujetos los hipotéticos protagonistas del caso, la existencia o no de prohibiciones específicas en las normas locales, nacionales y/o internacionales aplicables. Estos elementos técnicos procesales no constituyen un elemento que demuestre o destruya de antemano ninguna de las posturas del debate. Asimismo la exposición de los temas no puede hacerse únicamente con la metodología propia de la oratoria, la retórica y la persuasión, abordando la temática de forma general, puesto que se trata de un ejercicio de debate y argumentación.

Los dos dilemas de la competencia están redactados en forma de una pregunta cuya respuesta se articulará en dos posturas contrapuestas: una posición a favor y otra en contra. Cada una de las posiciones expondrá las razones correspondientes para defender y construir la respectiva posición desde una perspectiva teórica y



abstracta, pero también ceñida al caso hipotético que se presenta a fin de dar contexto al debate.

## II. Sobre los criterios de evaluación

La competencia está dotada de un equipo de jueces que harán la calificación de las rondas, las cuales serán la base para determinar las clasificaciones y los ganadores.

Para ello, las y los participantes deben tomar en cuenta que los criterios en los que el jurado basará su calificación son los siguientes:

- a) Modulación de la voz
- b) Expresión corporal
- c) Fortaleza y profundidad de los argumentos
- d) Coherencia lógica de los argumentos
- e) Calidad y habilidad para rebatir los argumentos
- f) Conocimiento del tema y sus diversas aristas
- g) Calidad y precisión de las respuestas al jurado
- h) Conocimiento y manejo de jurisprudencias nacionales, extranjeras o de los sistemas regionales de ddhh.
- i) Uso de argumentos de disciplinas distintas al derecho

## III. Casos hipotéticos

### Dilema 1. ¿Los actos de seducción constituyen acoso?

Maribel D. es la gerenta de la empresa AgroJal dedicada a la exportación de productos agrícolas en la ciudad de Jalitlán. La empresa se encuentra en su mejor momento: en el primer semestre de 2019 han facturado el triple de lo que se facturó en todo el año 2018. Debido a las grandes cantidades de dinero que se manejan en la oficina, el propietario de la empresa decidió contratar un guardaespaldas para Maribel D.

Maribel D. al principio se opuso pues creyó que era innecesario, pero al final cedió con la consigna de que dicho guardia solo estaría con ella en horario de oficina.



La plantilla laboral de la empresa consideraba a Maribel D. como una persona de carácter fuerte, estricta con el cumplimiento de las metas y con una seguridad apabullante.

Después de un proceso estricto de selección, el propietario nombra a Gerardo T. como subgerente de la empresa, siendo su principal función la negociación de costos con los proveedores.

Desde que Gerardo T. llegó por primera vez a la oficina, sintió una gran atracción por Maribel D., lo que implícitamente le hizo saber a través de un cumplido sobre su cabello. Maribel D. que siempre se encuentra ocupada en las actividades de la empresa, ignoró el cumplido y siguió trabajando.

Los cumplidos continuaron: Gerardo T. halagaba con frecuencia su cabello, su vestimenta, su figura y su sonrisa; pero Maribel D. mantenía su indiferencia ante dichos comentarios.

A finales del mes de julio, se acumuló el trabajo por el cierre de mes y tanto la gerenta como el subgerente se vieron en la necesidad de permanecer laborando en las oficinas hasta altas horas de la noche.

Cerca de las once de la noche, Gerardo T. decidió acudir a la oficina de Maribel D. con el pretexto de despejarse un poco de las cuentas y platicar unos minutos con su jefa. La plática se extendió por un lapso de 50 minutos y como de costumbre, Gerardo T. hizo comentarios halagando el físico de Maribel D., pero en esta ocasión se atrevió a poner por primera ocasión una mano sobre la pierna de la gerenta.

Maribel D. se sintió sumamente incómoda, nerviosa e incluso asustada, por lo que decidió retirarse de las oficinas. Al día siguiente, el propietario de la empresa notificó al subgerente que sería retirado de su cargo por haber acosado a su superior.

## **Dilema 2. ¿Las víctimas de delitos sexuales tienen derecho a formular denuncias anónimas en contra de sus agresores?**

Cristina F. es una politóloga de 28 años de edad. Se especializa en marketing político, disciplina en la que cuenta con una trayectoria de gran reconocimiento a nivel nacional por el diseño de campañas políticas exitosas. Cursó la licenciatura en una de las universidades más prestigiosas del país y cuenta con posgrados y diplomados en el extranjero.



Para el proceso electoral de 2018, el Partido Libertario Nacional (PLN) la contrata para ser la coordinadora de campaña del candidato a la presidencia municipal de San Pablo de las Praderas.

La campaña inició con fuerza, el candidato del PLN lleva alrededor de 20 puntos de ventaja en las encuestas de su competidor más cercano. Tanto el partido como el candidato se encuentran felices y satisfechos con la contratación de Cristina F.

Al interior de la campaña todo marcha igual de bien: Cristina F. tiene una muy buena relación con el equipo de trabajo, mantiene siempre una actitud amable, es alegre y carismática. Se le nota cómoda con su trabajo. Siempre es de las primeras en llegar y de las últimas en marcharse.

Cerca de la mitad de la campaña las cosas empiezan a cambiar: un par de escándalos sobre corrupción empiezan a verse reflejados en las encuestas con el descenso de 5 puntos. Los compañeros y compañeras de Cristina F. comienzan a preocuparse por ella, porque notan un cambio en su actitud. No es la misma persona alegre y carismática del inicio de la campaña. En cambio, se ha vuelto un tanto más retraída, arisca y hasta un tanto prepotente con sus colaboradores cercanos.

En los pasillos empieza a rumorear sobre la posible salida de Cristina F. de la campaña. Rumor que se confirma en el día treinta de la campaña, cuando la politóloga hizo pública su renuncia ante los medios de comunicación locales por “motivos personales”.

Cinco días después de la renuncia, el candidato Adolfo R. del Partido Por la Paz (PPP) que se encontraba en segundo lugar en las encuestas, cita a los medios de comunicación a una rueda de prensa en la que da a conocer la incorporación a su equipo de, de la prestigiada politóloga Cristina F. para lo que resta de campaña.

Cristina F. inicia con un plan de promoción de imagen del candidato Adolfo R. que mejora sustancialmente su posición en las encuestas, poniéndolo a tan solo 10 días de las elecciones a 8 puntos del candidato del PLN.

Las campañas empiezan a tornarse más ásperas: inicia una guerra sucia por parte de ambos candidatos en la que se hacen públicos temas de corrupción y desvío de recursos que los debilita por igual. La ventaja del candidato Abelardo L. se mantiene igual.



Tres días antes de los comicios, el candidato Adolfo R. convoca de nuevo a una conferencia de prensa en la que expone una denuncia anónima colectiva recién presentada ante los órganos jurisdiccionales correspondientes en contra de Abelardo L. por presuntos delitos sexuales. En algunos medios de comunicación empieza a correr el rumor de que la principal orquestante de la denuncia fue la nueva asesora de campaña de Adolfo R., que presuntamente habría sufrido abuso sexual por parte de Abelardo L. mientras laboraba en su equipo de campaña.

A decir del candidato del PPP, el documento expuesto contenía denuncias de 7 mujeres que en algún momento habían laborado con Abelardo L. y que habrían sufrido de acoso, abuso sexual, intimidación y amenazas de su parte, razón por la cual se decidió proteger la identidad de las presuntas víctimas.

Arranca la veda electoral por lo que el candidato del PLM no tiene posibilidad de contestar públicamente a las acusaciones. Las encuestas empiezan a emparejarse y en algunas de ellas figura el candidato Adolfo R. en primer lugar. Al día siguiente de la elección, la información oficial es que el candidato Adolfo R. del PPP es el nuevo presidente municipal de San Pablo de las Praderas y además la fiscalía ha comenzado una indagatoria en contra del candidato perdedor Abelardo L. por acoso sexual.

#### **IV. Líneas argumentativas**

Los dilemas de la competencia son lo suficientemente amplios para problematizarlos desde distintos desarrollos. Con independencia de la perspectiva que cada equipo adopte, a continuación se proponen cuestionamientos mínimos por donde el debate se puede abordar para que los equipos elaboren su estrategia argumentativa, tomando en cuenta el caso que se ha planteado a fin de contextualizar el debate:

##### **Dilema 1. ¿Los actos de seducción constituyen acoso?**

De manera previa a analizar el caso hipotético conviene hacer un análisis de los conceptos y de algunas posturas teóricas relacionadas con la materia, pues nos darán las herramientas para calificar las conductas. En este sentido, debemos plantearnos ¿Qué es la seducción? ¿Cuáles son los diferentes actos de seducción? ¿Cuál es el fin de la seducción? ¿Dónde encuentra su límite la seducción? ¿Qué es el acoso? ¿Cuáles son las formas de acoso? ¿Cuáles son las causas del acoso? ¿Qué



es el acoso sexual? ¿Qué es el hostigamiento sexual? ¿Qué es el consentimiento? ¿Todo consentimiento es explícito? ¿Qué maneras de rechazo hacia actos de seducción existen? ¿Qué es la violencia sexual? ¿La seducción debe ser tipificada como delito? ¿Qué es el mujerismo? ¿Qué es el victimismo? ¿Qué es la libertad sexual? ¿Cuáles son los derechos humanos que se violentan con el acoso y hostigamiento sexual y por qué? ¿Qué es la americanización de la modernidad y de qué manera se relaciona con este tema?

El siguiente paso de la línea argumental es detectar los hechos relevantes del caso para debatir la calificación de las conductas, y para ello unas preguntas orientadoras son las siguientes: ¿Qué tipo de conducta ha efectuado Gerardo T? ¿Constituyen seducción, acoso sexual u hostigamiento sexual y por qué? ¿Es el piropo un tipo de seducción? ¿Pronunciar piropos constituye acoso? ¿Maribel ha consentido los actos? ¿La indiferencia significa rechazar los actos de seducción? ¿Debió Maribel ser más clara en su negativa? ¿Debió parar Gerardo? ¿Si es así, en qué momento? ¿Cómo influyó en el caso el contexto social, el espacio físico y la persistencia en la seducción? ¿Es proporcional la decisión del empresario de retirar del trabajo a Gerardo?

Otras preguntas que pueden plantearse a propósito del caso: ¿Es la seducción la única forma de lograr un vínculo o relación sexual? ¿Qué debieron hacer Gerardo o Maribel para no incurrir en las molestias referidas? ¿Qué tan normalizados se han visto los actos de seducción históricamente? ¿Es la seducción un uso o costumbre cultural? ¿Es igual el acoso en México que en otras partes del mundo? ¿Es igual la seducción en México que en otras partes del mundo? ¿Deberían castigarse los actos de seducción? ¿Cuál sería el castigo que resulte proporcional contra los actos indeseados de seducción? ¿Cuál es el límite entre los actos de seducción permitidos y aquellos que podrían constituir acoso sexual?

**Dilema 2. ¿Las víctimas de delitos sexuales tienen derecho a formular denuncias anónimas en contra de sus agresores?**

De manera previa a analizar el caso hipotético conviene hacer un análisis de los conceptos generales relacionados con la materia, pues nos darán las herramientas para calificar las conductas. En este sentido debemos plantearnos ¿Qué es un delito? ¿Qué es un delito sexual? ¿Cuáles son los tipos de delitos sexuales? ¿Qué



se entiende por presunción de inocencia? ¿Qué es el debido proceso? ¿Qué son las denuncias anónimas? ¿En qué espacios o por qué medios se presentan las denuncias anónimas? ¿A quién se le califica de agresor? ¿Qué es la honra?, ¿Qué es la dignidad? ¿Qué es la libertad de expresión? ¿Qué son las campañas políticas? ¿Qué es la violencia de género? ¿Qué es el ciclo de la violencia? ¿Qué es la escalada de violencia? ¿Qué aspectos de la presunción de inocencia pueden verse afectados por las denuncias anónimas? ¿Qué es el acceso a la justicia? ¿Cuáles son los derechos humanos que se violentan con los delitos sexuales y por qué?

El siguiente paso de la línea argumental es detectar los hechos relevantes del caso para debatir la calificación de las conductas, y para ello unas preguntas orientadoras son las siguientes: ¿Cómo pueden verse afectadas la honra y la dignidad a través de las denuncias anónimas? ¿Se afectó la honra, la dignidad y la presunción de inocencia de Abelardo? ¿Qué derecho se le ha violado a Cristina? ¿Qué derecho se le ha violado Abelardo? ¿Se afectó la dignidad y honra de Cristina? ¿Los señalamientos en campaña están amparados en el marco de la libertad de expresión? ¿Estarían amparados si no están en un contexto de campaña política? ¿Qué derechos ha violado Adolfo? ¿Para qué ha servido la denuncia anónima en el caso? ¿La denuncia anónima favorecerá el acceso a la justicia de las denunciante? ¿Existen medios idóneos y menos lesivos para asegurar el derecho de acceso a la justicia de la agredida sexualmente? ¿El fiscal debe fundamentar sus indagatorias en las denuncias anónimas? ¿El juez que conozca del asunto deberá conceder valor jurídico/probatorio a las denuncias anónimas?

Otras preguntas que pueden plantearse a propósito del caso son las siguientes: ¿Qué porcentaje de delitos sexuales son denunciados? ¿Por que las personas violentadas no denuncian? ¿De qué manera protege la denuncia anónima al denunciante? ¿Qué porcentaje de denuncias por delitos sexuales culminan con sentencias? ¿En qué consistió y cuáles fueron los resultados del movimiento METOO? ¿Cuál ha sido el uso histórico que se le ha dado a las denuncias anónimas? ¿Cuánto aumenta el índice de denuncias en los casos en que se permite realizar denuncias anónimas? ¿Qué porcentajes de denuncias anónimas son fiables? ¿Por qué realizar denuncias anónimas? ¿Por qué las víctimas no denuncian? ¿Cómo influye la violencia de género en la presentación o no de denuncias? ¿Son legítimas las denuncias anónimas cuando conlleva como



consecuencia la rescisión del contrato laboral? ¿Son legítimas las denuncias anónimas cuando conllevan la suspensión de la relación laboral? ¿Son legítimas las denuncias anónimas cuando conllevan la negación a otorgar un empleo? ¿Son legítimas las denuncias anónimas cuando conllevan el rechazo social?

## V. Bibliografía

Acosta Romero, Miguel (1998): *Compendio de derecho administrativo. Parte general.*, Porrúa, México.

Barreiro, Daniel Amoedo (2017). Elementos esenciales para un sistema de protección de denunciantes. *Revista internacional de transparencia e integridad*, España. (4), 16.

Barreto, Magali (2017). Violencia de género y denuncia pública en la universidad. *Revista mexicana de sociología*, México. 79(2), 262-286.

Berengueras, María Elena (2018). Causas psicosociales de la violencia de género. *Inventio, la génesis de la cultura universitaria en Morelos*, 6(11), 23-32.

Bravo, Ellen y Cassedy, Ellen (1999): *The 9to5 Guide to Combatting Sexual Harassment*, Banta Book Group, Florida, Estados Unidos de América. Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, (2009). *Diagnósticos realizados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de equidad de género 2008-2009*. Disponible en: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?article1342>, consultado el día [18/08/2019].

Corte IDH (2011). *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 224. 6

Corte IDH (2011). *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225.





Corte IDH (2018). *Caso López Soto y Otros vs Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018.

Corte IDH (2018). *Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018.

Corte IDH (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205. 5 Corte IDH (2011).

Delgadillo Martínez, Luis Humberto (2004): *Elementos del Derecho Administrativo*, Limusa/Noriega Editores, México.

Fernández, Alethia (2019). Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización?. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 5, 1-8.

Género, salud y seguridad en el trabajo. Hoja Informativa 4. El hostigamiento o acoso sexual, OIT, 2013.

Geller-Swartz, Linda (1994): *From Awareness to Action, Women’s Bureau, Government of Canada, Canadá*.

Goslinga Remírez, Lorena (2009): *Hostigamiento y acoso sexual*, Suprema Corte de Justicia de la Nación- Recursos jurídicos-Publicaciones de los becarios de la corte México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/007lorena-goslinga-ramirez.pdf>, consultado el día [09/08/2019].

Kurczyn Villalobos, Patricia y Puig Hernández, Alberto Carlos (2003): *Estudios jurídicos en homenaje al Dr. Néstor de Buen Lozano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México.

Lamas, Marta (2018). *Acoso: ¿ Denuncia legítima o victimización?*. Fondo de Cultura Económica, México.



ACADEMIA  
INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS

OIT (2013): *Género, salud y seguridad en el trabajo. Hoja Informativa 4. El hostigamiento o acoso sexual*, OIT. Organización Internacional del Trabajo (2013) *El Hostigamiento o acoso sexual. Hoja informativa: Género, salud y seguridad en el trabajo*, Suiza. Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san\\_jose/documents/publication/wcms\\_227404.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf), consultado el día [18/08/2019].

SCJN, (2013). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. México.

Terry, G. (2007) *Women's rights*. Fernwood Publishing, Londres. OEA. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará*, Belem do Pará, Brasil.

Welsh, Sandy (1999 p. 169-190): "Gender and Sexual Harassment", en *Annual Review of Sociology*, Ontario, Canadá.

Zaffaroni, Eugenio (1998): *Manual de Derecho Penal*, Cárdenas editor, México.

I | D | H  
ACADEMIA  
INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS